

DICTAMEN QUE APRUEBA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 4
DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y
ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL
CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO
DE HIDALGO, EN MATERIA DE
DESPLAZAMIENTO INTERNO POR
DESASTRES NATURALES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción XXII de la Constitución Política
del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de
la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y
27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la
**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen,
sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa en estudio.

III. Análisis técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2026, las diputadas Lizbeth Irais Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda, Alma Rosa Elías Paso, Paloma Barragán Santos, y los diputados Juan Pablo Escalante Urbán, Miguel Ángel Moreno Zamora, Jorge Argüelles Salazar, José María Alejandro Pérez Ramírez, Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa que se adiciona la fracción IX BIS al artículo 4 de la ley de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático para el Estado de Hidalgo."

2. El 27 de abril de 2026, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 901/LXVI.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

En la **exposición de motivos** de la propuesta de reforma, las y los diputados promoventes argumentaron medularmente lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

“El objeto de la iniciativa es adicionar la fracción IX Bis al artículo 4 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, esto con la finalidad de integrar el concepto de desplazamiento interno por desastres naturales, lo cual contribuirá a guiar la acción pública mediante planes o programas en la materia y reducir la falta de coordinación entre las instancias gubernamentales.

ANTECEDENTES:

En el Estado de Hidalgo distintas familias deberán ser reubicadas como resultado de los daños ocasionados por la vaguada monzónica en el mes de octubre de 2025. Debido a las condiciones, esta situación se encuentra en los supuestos del desplazamiento interno. Es una de las temáticas que han tenido un desarrollo moderado en el marco jurídico internacional. Para comprender la situación de este fenómeno es necesario integrar derechos como el de la libre circulación y residencia, a la vida, a la integridad y la prohibición de tortura, tratos crueles, vivienda, educación, unidad familiar e interés superior de la niñez, entre otros.

El derecho internacional cuenta con un cuerpo normativo que regula tanto los conflictos armados internacionales (CAI) como aquellos no

internacionales (CANI) que, entre otros temas, protege a las personas y a los bienes afectados o que pueden ser afectados durante el conflicto; también busca evitar el desplazamiento de las poblaciones de su lugar donde habitan. Si a pesar de estas disposiciones se produce el desplazamiento, el derecho internacional busca que las personas sean protegidas y asistidas en todo momento.

Si bien a nivel internacional no existe un instrumento jurídico vinculante que regule de manera específica el desplazamiento interno, las personas que se encuentran en esta situación tienen la protección reconocida en el Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH). Bajo este orden de ideas, se han generado esfuerzos para ampliar la protección de las personas que se ven obligadas a dejar su lugar de residencia por múltiples causas (como la violencia o los desastres naturales) y brindarles asistencia, como es el caso de los Principios Rectores de los Desplazados Internos.

III. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

La Secretaría Técnica de la Comisión efectuó mesas de trabajo con personal del Instituto de Estudio Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la

Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnicas y jurídicas acerca de la propuesta en estudio, así como para analizar su relevancia, justificación y procedencia.

Como producto de dichas reuniones, los órganos citados llegaron a la determinación de que la iniciativa es **procedente a nivel técnico**, al tratarse de una propuesta que promueve el desarrollo y modernización tecnológica de las unidades económicas a efecto de fortalecer la vinculación entre unidades económicas, instituciones de educación superior, centros de investigación e industrias creativas y culturales, misma que se encuentra alineada con el marco normativo del Estado.

En términos de la legislación invocada, dicho ejercicio no resulta estrictamente vinculante para la Comisión, pero sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados por la Directiva del Congreso.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una propuesta que pretende impactar sobre la legislación secundaria de nuestra entidad.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer la emisión de un decreto local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta de decreto turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, es adecuado precisar que el objetivo de la iniciativa identificada con el número **901/LXVI** es adicionar la fracción IX Bis al artículo 4 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, a efecto de incorporar el concepto de desplazamiento interno por desastres naturales dentro del marco normativo estatal en materia de cambio climático.

QUINTO. De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que dan sustento convencional al presente dictamen, se encuentran los siguientes:

- A. En primer término, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, resulta aplicable al reconocer derechos vinculados con la dignidad humana, la integridad personal, la

libertad de circulación y residencia, la protección a la familia, los derechos de la niñez y la protección judicial. Dicho instrumento es relevante porque el desplazamiento interno puede afectar de manera directa el lugar de residencia habitual de las personas, su unidad familiar, su seguridad, su acceso a vivienda, salud, educación y otros derechos fundamentales. México es parte de instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter general, entre los que se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- B. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce derechos relacionados con la libertad de tránsito, residencia, igualdad ante la ley, protección contra la discriminación y acceso a recursos efectivos. Su contenido resulta pertinente, toda vez que las personas desplazadas internas, aun cuando no cruzan una frontera internacional, requieren protección reforzada frente a situaciones que pueden afectar su libertad de residencia, seguridad personal y ejercicio de derechos sin discriminación. México forma parte de dicho Pacto.
- C. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce derechos vinculados con un nivel de vida adecuado, vivienda, alimentación, salud, educación y mejora continua de las condiciones de existencia. Este instrumento se relaciona directamente con la iniciativa, porque el desplazamiento interno por desastres naturales puede generar necesidades inmediatas de alojamiento, alimentación, atención médica, servicios básicos y medidas de protección social para las personas y comunidades afectadas. México forma parte de dicho Pacto.
- D. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño resulta relevante, ya que los desastres naturales y los procesos de reubicación pueden afectar de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, toda política pública relacionada con desplazamiento interno

debe observar el principio del interés superior de la niñez, así como garantizar su derecho a la vida, supervivencia, desarrollo, identidad, salud, educación, unidad familiar y protección especial. México forma parte de dicha Convención.

E. En materia ambiental y climática, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático constituye un instrumento fundamental, al establecer las bases de cooperación internacional para enfrentar el cambio climático. Dicho tratado resulta aplicable porque la iniciativa se inserta en la legislación estatal sobre mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, y busca generar claridad normativa frente a fenómenos que pueden provocar el desplazamiento de personas o comunidades. México firmó la Convención el 13 de junio de 1992 y la ratificó el 11 de marzo de 1993.

F. Asimismo, el Acuerdo de París, adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, resulta aplicable porque fortalece la acción global frente al cambio climático, incluyendo medidas de adaptación, resiliencia y reducción de riesgos. Este instrumento se vincula con la iniciativa, toda vez que el desplazamiento interno puede derivar de fenómenos climáticos extremos, por lo que su reconocimiento normativo contribuye a orientar la prevención, la planeación pública, la gestión del riesgo y la atención de personas afectadas. México firmó dicho Acuerdo en 2016, y en él se incluyó la propuesta mexicana relativa a sistemas de alerta temprana como derecho de la población a conocer oportunamente si su vida se encuentra en peligro.

G. También resulta pertinente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en tanto se relaciona con la degradación de tierras, sequías y deterioro ambiental, fenómenos que pueden incidir en la pérdida de medios de vida, afectación de asentamientos humanos y necesidad de

movilidad interna. Su contenido permite vincular la iniciativa con la prevención de riesgos ambientales y con la protección de comunidades en condiciones de vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

- H. De manera complementaria, el Convenio sobre la Diversidad Biológica guarda relación con la protección de ecosistemas, conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales. Si bien no regula de manera directa el desplazamiento interno, resulta relevante porque la degradación de ecosistemas y la pérdida de servicios ambientales pueden aumentar la vulnerabilidad de las comunidades frente a desastres naturales y efectos del cambio climático.
- I. Por su parte, el Acuerdo de Escazú resulta aplicable en cuanto reconoce derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Su relación con la iniciativa deriva de la necesidad de que las personas y comunidades potencialmente afectadas por desastres naturales o fenómenos asociados al cambio climático cuenten con información clara, oportuna y suficiente para prevenir riesgos, participar en decisiones públicas y exigir la protección de sus derechos.
- J. Asimismo, aunque los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas no constituyen un tratado internacional vinculante, sí representan un estándar internacional relevante para orientar la actuación legislativa y administrativa de los Estados. Dichos principios definen a las personas desplazadas internas como aquellas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, entre otras causas, por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida. Esta definición es retomada como referente en la propia iniciativa.

SEXTO. En el plano nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece que, al vincularse con la protección y garantía de los derechos humanos, el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, al agua, a la vivienda, a la alimentación y al interés superior de la niñez. Asimismo, se relaciona con la libertad de residencia, la rectoría del desarrollo nacional, la planeación democrática y la regulación del territorio, al reconocer que los desastres naturales y el cambio climático pueden generar desplazamientos internos que requieren una respuesta institucional.

De igual forma, la propuesta es congruente con las facultades concurrentes de los distintos órdenes de gobierno en materia de protección ambiental, protección civil, gestión de riesgos y desarrollo urbano, así como con las competencias de los municipios y de las entidades federativas para atender estas situaciones. Finalmente, se ajusta al principio de supremacía constitucional, al armonizarse con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación general aplicable.

SÉPTIMO. En el ámbito federal, la iniciativa encuentra sustento en diversos ordenamientos que regulan la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección civil, la gestión integral de riesgos, el ordenamiento territorial, la vivienda, la salud, el desarrollo social, la planeación y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. Estas disposiciones reconocen la importancia de prevenir y atender los efectos de los desastres naturales, fortalecer la resiliencia, garantizar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y proteger los derechos humanos de las personas afectadas.

Asimismo, leyes como la General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la General de Víctimas complementan este marco jurídico al prever medidas de protección para poblaciones vulnerables y mecanismos de ayuda, asistencia y atención cuando los desastres naturales generan afectaciones o violaciones a

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF:15-04-2025. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

derechos humanos. En conjunto, este marco normativo respalda la incorporación del concepto de desplazamiento interno por desastres naturales en la legislación estatal.

OCTAVO. En el marco legal local se tiene como referente a la Constitución Política del Estado de Hidalgo² reconoce la obligación de armonizar la legislación local con la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes aplicables, así como garantizar los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y el acceso a un medio ambiente sano, la salud, la vivienda, el agua y demás derechos que pueden verse afectados por el desplazamiento interno derivado de desastres naturales.

Asimismo, la Constitución local faculta a las diputadas y diputados para presentar iniciativas y otorga al Congreso la competencia para legislar en materia de cambio climático, protección ambiental y gestión de riesgos, mientras que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar y ejecutar las reformas que, en su caso, sean aprobadas.

NOVENO. La iniciativa encuentra sustento en diversas leyes del Estado de Hidalgo. La Ley de Protección Civil establece el Sistema Estatal de Protección Civil y las bases para la prevención, atención y respuesta ante desastres, incluyendo acciones de evacuación, auxilio, refugios temporales y reubicación. Asimismo, la Ley de Asentamientos Humanos prevé mecanismos para la reubicación de asentamientos en zonas de riesgo.

De igual forma, las leyes de Salud, Asistencia Social, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Agua y Alcantarillado, Derechos Humanos y Víctimas contienen disposiciones relacionadas con la protección de la salud, la atención a personas en situación de vulnerabilidad, el acceso a servicios básicos y la garantía de los derechos humanos, proporcionando un marco jurídico complementario que

² Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última reforma POE:24-07-2025. Consultado en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

respalda la incorporación del concepto de desplazamiento interno por desastres naturales en la legislación estatal.

DÉCIMO. El análisis de derecho comparado muestra que diversas entidades federativas han expedido leyes específicas para prevenir, atender y reparar el desplazamiento interno o desplazamiento forzado interno. Estados como Chiapas, Guerrero, Sinaloa, Zacatecas y Oaxaca cuentan con marcos normativos que reconocen este fenómeno, incluyendo aquellos casos originados por desastres naturales, y establecen mecanismos para la protección, asistencia, prevención, soluciones duraderas y reparación integral de las personas afectadas, con un enfoque de derechos humanos y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Estos antecedentes evidencian una tendencia legislativa orientada a reconocer y atender el desplazamiento interno como un fenómeno que requiere una respuesta institucional integral y la protección efectiva de los derechos de las personas y comunidades afectadas.

UNDÉCIMO. Del análisis realizado, la Comisión determinó que la iniciativa es jurídica, técnica y constitucionalmente viable, al incorporar en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo el concepto de desplazamiento interno por desastres naturales. Esta adición es congruente con el marco internacional, federal y estatal, al fortalecer la protección de los derechos humanos y la atención de las personas afectadas por fenómenos relacionados con el cambio climático.

Asimismo, se concluyó que la propuesta únicamente incorpora una definición normativa, sin crear nuevas atribuciones, órganos, programas o cargas presupuestarias, lo que permite dotar de certeza jurídica, fortalecer la planeación y coordinación institucional, y mejorar la prevención de riesgos y la atención humanitaria. Por ello, la Comisión considera procedente aprobar la iniciativa.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO INTERNO POR DESASTRES NATURALES.

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO INTERNO POR DESASTRES NATURALES.

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción IX Bis al artículo 4 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

I. a IX. ...

IX Bis. Desplazamiento interno por desastres naturales: Circunstancia derivada de catástrofes naturales o provocados por el ser humano, en la que personas o comunidades se ven obligadas a dejar sus hogares, viviendas o residencia habitual, y que no han cruzado los límites territoriales del Estado.

X. a XXXIV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

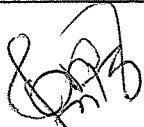
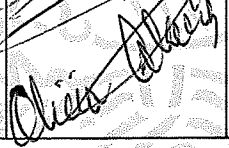
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO INTERNO POR DESASTRES NATURALES

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO INTERNO POR DESASTRES NATURALES